

Informe Individual de Auditoría

Ayuntamiento de Tecate, Baja California

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 30 ABR 2024

Dip. Alejandra María Ang Hernández
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 30 de abril de 2024

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Perspectiva de equidad de género	4
	I.8 Programático y presupuestal	4
	I.9 Auditoría de desempeño	4
	I.10 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	5
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	28
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	28
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	29
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	29

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera, y de obra pública;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 19 de junio de 2023, mediante oficio número TIT/690/2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez, Subauditor General de Fiscalización; C.P. José Manuel Jiménez Partida, Auditor Especial de Fiscalización; Mtro. Luis Alejandro García López,

Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Arq. Samuel Vidaña Berriel, Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública; L.D. Guadalupe Saraí Fimbres Raygoza, Sudirector de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; C.P. Bryan Lenny González Sánchez, Jefe de Departamento de Auditoría; Ing. Mario Franco Erenas, Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Coordinador de Auditoría; Arq. Karla Andrea Pérez Zamora, Auditor Supervisor; C.P. Keyko Olivia Wong Gómez, Auditor Supervisor; L.A.P. Isaías Adrián Chaín Bez, Arq. José Miguel Ruíz Ochoa, Arq. Oscar Iván Trejo Soto y Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Auditores Encargados; Ing. Abraham Cisneros Reyes, Arq. Leticia Berenisse Ortíz Sainz, Vanesa Ponce Arreguín, L.C. José Guadalupe Hernández Valdivieso y L.C. Mayra Jocelyn Zavala López, Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El Municipio de Tecate tiene sus orígenes simultáneos a los del Estado de Baja California, habiendo sido decretado el 30 de enero de 1952 y representado la división territorial, política y administrativa del Estado.

El Municipio de Tecate, Baja California, tiene como objetivo general, organizar y administrar los servicios públicos, a su vez fomentar la participación de los ciudadanos en el desarrollo integral de su comunidad.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 217,171,729	24%	Circulante	\$ 906,940,216	102%
No circulante	\$ 671,102,945	%	No circulante	\$ 144,686,042	16%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$(163,351,584)	(18)%
Total Activo	\$ 888,274,674	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 888,274,674	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 704,346,086
Egreso	\$ 724,346,664
Déficit (Desahorro)	\$ (20,000,578)

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 724,346,664
Muestra auditada	\$ 396,510,181
Representatividad de la muestra	54.7%

I.7 Perspectiva de Equidad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 340 mujeres y 689 hombres, correspondientes al 33% y 67%, respectivamente.

El Ayuntamiento en el ejercicio 2023, está realizando acciones con Perspectiva de Equidad de Género, se identificó la actividad "Otorgar apoyos sociales a personas de escasos recursos con perspectiva de equidad de género".

I.8 Programático y Presupuestal

La Entidad dio cumplimiento oportuno con la entrega de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal 2022.

Respecto a la revisión programática y presupuestal, se aplicaron 19 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR) fue con base a la Metodología de Marco Lógico (MML), los cuales se notificaron en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de los cuales 5 generaron resultados con observación, mismos que no fueron solventados y se incluyen en el presente Informe Individual de Auditoría.

I.9 Auditoría de Desempeño

Esta Entidad no fue seleccionada para aplicar los procedimientos generales de Auditoría de Desempeño.

1.10 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados, y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre los que destacan falta de licitación, invitación y cotizaciones en la adquisición de bienes y servicios, falta de conciliación en el inventario de bienes muebles con registros contables, falta de inventario de bienes inmuebles, incumplimiento en el pago por parte de la entidad fiscalizada de impuestos federales retenidos y de cuotas retenidas y aportaciones de seguridad social del personal de base, así como falta de documentación normativa en expedientes de obra pública, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO:	1 a) b) y c)
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-1 y 4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Municipio durante el ejercicio de 2022, presenta variaciones en los cobros por concepto de ingresos de Impuesto Predial, de los cuales no presenta la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que soporte que el monto determinado corresponde a la tabla de valores catastrales unitarios, aprobada en la Ley de Ingresos vigente y publicada en el periódico oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021, observándose lo siguiente:

- a) Cobró de menos un importe de \$106,049, en ocho recibos simplificados.
- b) Cobró de más un importe de \$569,049.28 en diecinueve recibos simplificados.
- c) Asimismo, en cuatro claves catastrales correspondientes a predios rústicos se les aplicó una tasa del 0.4725%, inexistente en Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2022.

De conformidad con los artículos 77, fracciones I, III y X; y 66, fracciones I, VI, IX, XIII y XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, al Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana le corresponde

realizar las operaciones catastrales de actualización de valores de los bienes inmuebles urbanos o rústicos ubicados dentro del Municipio y a Recaudación de Rentas Municipales, realizar las tareas de recaudación de impuestos.

Al no realizar el cobro correctamente, no contar con el soporte documental de los cálculos y requisitos documentales para cobro del Impuesto Predial y utilizar una tasa inexistente, se incumple con lo establecido en los artículos 8, 10, 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2022; 75 Bis A, fracciones V y VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	4
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-1, 4 y 7	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Municipio durante el ejercicio de 2022, no integró el cálculo que compruebe que la cuota utilizada para determinar el cobro de un recibo simplificado de ingresos, por derechos denominado "Subdivisión o fusión de lotes rústicos", por un importe de \$273,927, corresponda a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2022. Asimismo, se observa la falta de documentación comprobatoria y justificativa del trámite efectuado por el contribuyente, debido a que el expediente no fue localizado por la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracciones III, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, al Departamento de Planeación y Control, Urbano le corresponde emitir los dictámenes técnicos a efecto de que las acciones de edificación y urbanización, así como los usos a que sean sometidos los predios, terrenos y áreas ubicados en el territorio Municipal, cumplan con los requisitos reglamentarios y demás disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano vigentes.

Al no integrar el cálculo que compruebe que la cuota utilizada para determinar el cobro de un recibo simplificado de ingresos, así como la falta de documentación comprobatoria y justificativa del trámite, se incumple con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso G, subinciso b) y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022; 164, 165 y 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	5
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-1, 4 y 7	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la muestra seleccionada de un recibo simplificado de ingresos, por concepto de "Perm. Nvos. Alcoholes Hotel", a una persona moral, por un importe de \$525,675, se observa lo siguiente:

- a) La tarifa utilizada para determinar el cobro por concepto de derechos de expedición de permiso para la venta, almacenaje y venta para consumo de bebidas alcohólicas para el giro de hotel, no corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- b) No se localizó el permiso expedido, ni el expediente con los requisitos documentales de solicitud del permiso nuevo, con folio de referencia 478, de acuerdo al "memorándum de pago".
- c) No se turnó a cabildo la solicitud del permiso nuevo para su estudio, dictamen de aprobación o rechazo en las sesiones ordinarias y extraordinarias, celebradas durante todo el ejercicio 2022.
- d) El padrón de permisos para venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, proporcionado al 31 de diciembre de 2022, no incluye el permiso nuevo del contribuyente.
- e) No se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la autorización por parte de cabildo del permiso correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I; 9, fracción I; 11, fracciones I, VII, VIII, XI y XII; y 36 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Secretario del Ayuntamiento recibir a través de la autoridad municipal competente las solicitudes para la expedición de permisos y regularización que hayan cumplido con los requisitos estipulados en el presente ordenamiento y turnarlas a cabildo para su estudio, dictamen y posterior aprobación o rechazo en su caso; Integrar los expedientes para permisos nuevos de alcoholes y presentarlos ante el cabildo para su aprobación; asimismo, corresponde al Jefe del Departamento de Reglamentos, revisar y enviar a la Secretaria del Ayuntamiento, el expediente de solicitud de permiso para que este sea analizado y canalizado a la instancia correspondiente.

Al no aplicar la tarifa establecida en Ley para determinar el cobro de ingresos por derechos de permiso de bebidas alcohólicas, no localizar el permiso y expediente, no tener la

autorización de cabildo, no encontrarse inscrito en el padrón y no publicarse, se incumple con lo establecido en los artículos 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 y 21 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California; 5, fracciones II y III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 52 inciso D), sub inciso o) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022; 11, fracción I; 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	6
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-1, 4 y 7	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Municipio no integró los cálculos que comprueben la tarifa que utilizó para determinar el cobro en dos recibos simplificados de ingresos, por derechos denominado "Cambio de giro comercial (ascendente)", a dos personas morales por un importe de \$238,134, con folio de referencia del permiso número 140, de tienda de autoservicio a giro de restaurante bar y por un importe de \$270,570, con folio de referencia del permiso número 62, de tienda de autoservicio a giro de supermercado, corresponda a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Asimismo, se observa la falta de documentación comprobatoria y justificativa del trámite efectuado por los contribuyentes, debido a que uno de los expedientes no fue localizado por la entidad, y el segundo se encuentra en resguardo por encontrarse sujeto a una investigación administrativa en curso, según oficios número 242/2023, del 6 de septiembre de 2023, emitido por la jefatura de reglamentos y número EGI893/2023, del 7 de septiembre de 2023, emitido por el Departamento de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracciones I y II, 11, fracciones I, II, V, VIII, XI y XII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Secretario del Ayuntamiento recibir a través de la autoridad municipal competente recibir autorizar cambios de giro, cambios de domicilio, cambios de titular y los cambios nombre comercial; en conjunto con el Presidente Municipal; asimismo, corresponde al Jefe del Departamento de Reglamentos, recibir solicitudes de cambio de propietario, domicilio, nombre comercial o cambio de giro, iniciando el procedimiento respectivo, e integrar el expediente con número de folio y remitirlo al Secretario del Ayuntamiento.

Al no integrar los cálculos que comprueben que la tarifa que se utilizó para determinar el cobro de ingresos por derechos por concepto de "Cambio de giro comercial (hacia arriba)", así como los requisitos documentales en expediente, se incumple con los artículos 52, inciso E, sub inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022 y 59 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	7
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-1, 4 y 7	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Municipio durante el ejercicio de 2022, no integró en expediente el soporte documental, de los cálculos que comprueben que las sanciones aplicadas para determinar el cobro de cuatro recibos simplificados de ingresos, por aprovechamientos de tipo corriente, por concepto de "Multas Dpto. de Ecología", por un importe de \$408,954, corresponden a las establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California o en su caso, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, inciso e); 80-TER, inciso a); y 80-QUATER del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, corresponde a la Dirección de Protección al Ambiente Municipal, ejercer las siguientes facultades: realizar acciones de inspección y vigilancia a efectos de verificar el cumplimiento del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tecate, B.C. (sic), y de las demás normas aplicables en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción territorial del Municipio, adoptando las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes a los infractores; y realizar las acciones necesarias para proteger el ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, prevenir y controlar la contaminación y contingencias ambientales y atender las emergencias ecológicas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Tecate.

Al no integrar en expediente el soporte documental de los cálculos para determinar el cobro de los ingresos por "Multas Dpto. de Ecología", se incumple con lo establecido en los artículos 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 182, primer párrafo, 188, y 196, fracciones I, II, III, IV, VI y LVI del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	9 y 10
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-4	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la revisión a la correcta expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de ingresos recaudados se observa los siguientes:

- a) El Municipio en el ejercicio fiscal 2022, recaudó ingresos totales por \$704,346,086, de conformidad con el Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de los cuales fueron emitidos 3,111 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de \$726,195,352, observándose un importe neto de ingresos facturados de más por \$21,849,266.
- b) Asimismo, la muestra tomada en el mes de febrero de 2022 de 412 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos de ingresos por \$111,123,143, no se pudieron validar, ni tampoco verificar su vigencia en el portal de internet del Sistema de Administración Tributaria, debido a la falta de folio fiscal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 86, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, establezca medidas de control que permitan verificar en forma periódica la correcta expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a los contribuyentes por los ingresos recaudados.

NÚM. DEL RESULTADO:	11
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-4 y 7	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

El Municipio durante el ejercicio de 2022, no cuenta con el soporte documental que compruebe que las sanciones aplicadas, para determinar el cobro en un recibo de ingreso simplificado, por concepto de "Multas del Depto. de Bomberos", por un importe de \$128,064, corresponden a las establecidas en el del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California: La Coordinación Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, impondrá las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, las

que se liquidarán por el infractor en las oficinas de la Tesorería Municipal que corresponda, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. La Coordinación Municipal, podrá imponer sanciones ante la resistencia de autoridades o particulares, a permitir la práctica de las inspecciones previstas en el Reglamento, así como por el incumplimiento a las medidas de seguridad que decreta.

Al no integrar en expediente el soporte documental, que compruebe la sanción aplicada para determinar el cobro por concepto de "Multas del Depto. de Bomberos", se incumple con lo establecido en los artículos 133, fracción II y 184 del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California y 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	14
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-7	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión al padrón de permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, se observa la falta de revalidación durante el ejercicio 2022, de 14 permisos por un importe de \$99,220, más actualización de tarifa a la fecha de pago, así como la falta de evidencia de gestiones de cobro por parte de los inspectores municipales.

Al no revalidar los permisos y efectuar las gestiones de cobro correspondientes, se incumple con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California; 12, fracción II, 53, 54 y 66 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California; 52, inciso G, subincisos a), b), c), l) y m) y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2022.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, establezca medidas de control que permitan verificar en forma periódica que se realizaron las revalidaciones, o en su caso, hacer las gestiones para su requerimiento y cobro.

NÚM. DEL RESULTADO:	15
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-8	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

El Municipio al cierre del ejercicio de 2022, no ha efectuado las gestiones de cobro para recuperación de un importe de \$136,707,638, de acuerdo al padrón de rezago de impuesto predial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracciones XIV, XV y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas, adscrita a la Tesorería Municipal, solicitar al Departamento Jurídico de la Recaudación que se determine la liquidación de créditos fiscales de contribuyentes morosos, a través del Departamento de Notificación, Ejecución y Seguimiento y Emitir y ejecutar los requerimientos a los contribuyentes morosos o infractores, así como la correcta aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Al no realizar las gestiones de cobro a contribuyentes morosos, se incumple con lo establecido en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, fracción II, 49, 49 BIS, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	18
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-11.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Municipio durante el ejercicio de 2022, no presentó el listado de peritos valuadores registrados ante la Recaudación de Rentas Municipales, aceptando sus avalúos la autoridad municipal, mismos que sirven de soporte para los ingresos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Por no presentar listado de peritos valuadores registrados y aceptar los avalúos la autoridad municipal, se incumple con lo dispuesto en los artículos 75 Bis B, inciso A, fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; 1, 149, 150, primer párrafo, 164 y 207 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, establezca medidas de control necesarias para elaborar el padrón de peritos valuadores atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	20
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-26-DATC-15	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2022 de \$704,346,086, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos del Ayuntamiento, toda vez que presentó un presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$724,346,664; representando un desahorro (déficit) de \$20,000,578.

Con el desahorro presentado, se incumple con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Municipio que, en lo sucesivo, vigile y lleve un control en su presupuesto de ingresos y egresos durante el ejercicio, con la finalidad de realizar acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	22
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-25.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

El Municipio durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, efectuó retenciones al personal por un importe de \$1,640,932 por concepto de Impuesto Sobre Productos del Trabajo y \$980.355 del 10% de retención de Impuesto Sobre la Renta por honorarios asimilados a salarios y servicios profesionales, los cuales no han sido enterados al Servicio de Administración Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Con la omisión de entero de las retenciones, se incumple con lo establecido en los artículos 96, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO:	23
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-25.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que fijan la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja

California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se incumple con lo establecido en los artículos 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2, fracción I, 16, 17 y 21 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 51, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NUM. DEL RESULTADO:	24 a)
NUM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-25.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

El Municipio al 31 de diciembre de 2022, presenta adeudo a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por un monto de \$7,507,252, por concepto de "Cuotas ISSSTECALI", descontadas al personal de base.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Con la omisión de pago, se incumplió con lo establecido en los artículos 18, fracciones I y V y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; 84, segundo párrafo y 85, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	24 b)
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-25.3	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Si

El Municipio al 31 de diciembre de 2022, presenta adeudos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por un monto de \$12,038,269, por los conceptos de "Aportaciones Patronales Servicio Médico" 8%, "Aportaciones Patronales Fondo de Pensiones" 11.61% y "Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo" 1%.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	25 a) y b)
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-25	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la revisión del ejercicio 2022 de bajas de personal, finiquitos y liquidaciones, se observa lo siguiente:

- a) El Municipio entre los meses de junio a diciembre, no efectuó pagos, ni elaboró convenio de pago a ocho ex empleados, quedando expuesto a demandas laborales, por un importe total de \$671,921, los cuales se registraron en cuentas por pagar.
- b) El Municipio calculó y pagó indebidamente un importe de \$413,209 correspondiente al concepto de "Indemnización", a seis ex empleados de confianza por terminación de la relación laboral.

Al no realizar pago, ni elaborar convenio de pago y determinar indebidamente el cálculo de percepciones por el concepto de Indemnización se incumple con lo establecido en los artículos 38, fracción I y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6, fracción IV, 8 y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Municipio que, en lo sucesivo, realice en tiempo los pagos de finiquitos, elabore los convenios de pago conforme se devenguen, determine debidamente el cálculo de percepciones por indemnizaciones e integre debidamente la documentación que comprueben los pagos de liquidaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	27 b)
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-26.5	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión a la cuenta de "Juicios Laborales por pagar" correspondiente al pago de indemnizaciones a diez ex empleados, vía resolución judicial, por un importe total de \$9,507,005, el Municipio no ha elaborado convenio de pagos, ni presenta los registros contables de los abonos efectuados a 7 ex empleados en ejercicios posteriores.

Al no contar con los convenios de pago y evidencia de registro de las indemnizaciones pagadas, se incumplió con lo establecido en los artículos 34, 35, 38, fracción I, 39, 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 6, fracción IV, 7, 32, 33 y 44, segundo párrafo, 45, 51, fracción XI, 56 y 57, apartado B, fracción II, inciso 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, 47, 59 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Municipio que, en lo sucesivo, realice en tiempo los pagos de indemnizaciones y elabore los convenios de pago conforme se devenguen, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	29
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-27 y 36.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la muestra revisada a expedientes de prestadores de servicios por “Honorarios Asimilables a Salarios” y “Prestación de Servicios Profesionales Independientes”, se observa lo siguiente:

- a) Falta de firmas de recepción de pago e informe de actividades mensual, a efectos de soportar documentalmente y justificar el pago correspondiente sobre las actividades realizadas, correspondientes a cinco prestadores de servicios por honorarios asimilados, por un importe de \$795,606, que fueron contratados durante el ejercicio 2022 para desempeñar diversas actividades.
- b) Falta de firma como evidencia de recepción de pagos de honorarios, por prestación de servicios profesionales independientes, mediante transferencias bancarias, consistente en asesoría legal para la Sindicatura Municipal, por un importe de \$431,420.

Con la falta de soporte documental firmado y evidencia documental, que compruebe el pago de honorarios asimilables a salarios, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59, primer y segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Municipio que, en lo sucesivo, proporcione soporte documental firmado que compruebe el pago de honorarios asimilables a salarios y honorarios por prestación de servicios profesionales independientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	31
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-30	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

El Municipio presenta un subejercicio del 16%, en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), que representa un importe de \$4,706,270, mismo que al cierre del ejercicio de 2022 no fueron devengados, ya que las operaciones contables correspondientes fueron devengadas y pagadas hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Al ejercer recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social posterior a la vigencia de presupuesto, se incumple con los artículos 6, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022; 17 y 21, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con el principio de anualidad en la vigencia del presupuesto de egresos.

NÚM. DEL RESULTADO:	34
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-31	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

El Municipio durante el ejercicio de 2022, adjudicó en forma directa Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, Servicios de Consultoría Científica y Técnica, Servicios de Impresión, Servicios de Conservación y Mantenimiento Menor de Edificios, Servicios de Hospedajes y Pasajes de Invitados y Gastos de Orden Social y Cultural, por un importe de \$2,866,091, antes de impuestos, sin haber obtenido tres cotizaciones en función de los montos establecidos para este procedimiento que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracciones V, VI y VII, inciso a, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, son atribuciones del Jefe del Departamento de Recursos Materiales, programar y realizar las adquisiciones de los bienes y servicios de las dependencias municipales y el departamento de compras, tiene la función de realizar cotizaciones, ofertas y análisis de precios de los artículos de consumo, bienes y servicios requeridos por la administración municipal.

Al no haber obtenido mínimo tres cotizaciones para la adjudicación directa, se incumplió con lo establecido en los artículos 19, fracción III y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	35
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-31	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

El Municipio durante el ejercicio Fiscal 2022, adjudicó en forma directa Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, Servicios de Consultoría Científica y Técnica, Servicios de Recolección y Manejo de Desechos y Hospedaje y Pasaje de Invitados, por un importe de \$2,598,080 más impuestos, debiendo asignarse y emitirse por el comité de compras para adjudicarse por el procedimiento de Invitación Restringida, en función de los montos establecidos para este procedimiento que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, fracciones I y II y 19, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al comité de compras emitir las asignaciones derivadas de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida.

Al no haber llevado a cabo el procedimiento de Invitación Restringida, se incumple con lo establecido en los artículos 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, fracción II y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	36
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-31.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

El Municipio durante el ejercicio Fiscal 2022, adjudicó en forma directa el suministro de combustibles, por un importe anual de \$28,634,291 más impuestos, a una persona moral debiendo asignarse y emitirse por el comité de compras mediante el procedimiento de Licitación Pública, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Tampoco obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas de la persona moral con quién llevó a cabo dichas operaciones, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de

desempeñarlo, no se actualiza un conflicto de interés y que dicho manifiesto se haga del conocimiento a la sindicatura municipal.

Además, el Oficial Mayor no suscribió contrato de prestación de servicios con la persona moral, donde establezca los derechos y obligaciones que den formalidad al suministro de combustibles proporcionado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I, 12, fracciones I y II y 19, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; 57, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de Tecate, Baja California; corresponde al comité de compras emitir las asignaciones derivadas de licitación pública e invitación restringida.

Al no haber llevado a cabo el procedimiento Licitación Pública, no haber obtenido la manifestación por escrito de no conflicto de interés y no suscribir el contrato de prestación de servicios, se incumple con lo establecido en los artículos 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 19, fracción I, 23, 24, 25 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	41
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-33	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

Del análisis al gasto efectuado durante el ejercicio de 2022, se observa que el Ayuntamiento no revisó ni verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contaran con el soporte documental de recepción del servicio contratado, conforme lo siguiente:

- a) Falta de evidencia de los trabajos realizados que justifiquen su pago, por un importe devengado de \$6,816,728 más impuestos, que corresponden a servicios de consultoría administrativa y procesos, servicios de consultoría científica y técnica, servicios de difusión institucional, servicios de creatividad, reproducción y producción, y servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente por internet.
- b) Falta de soporte documental de recepción del suministro de combustibles a vehículos de propiedad municipal, que justifiquen su pago, en un comprobante fiscal digital por internet, de fecha 13 de junio de 2022, por un importe de \$334,000 el cual fue pagado mediante transferencias bancarias, según pólizas de egresos números 207 y 212, ambas de fecha 17 de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, fracción II, 68, fracción I y 69, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal revisar los comprobantes de los egresos de las Unidades Administrativas; al Departamento de Programación y Presupuestos de Tesorería Municipal verificar la documentación comprobatoria del gasto.

Con la falta de evidencia documental de la recepción de los servicios que ampara la erogación, se incumple con lo establecido en los artículos 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	43 b)
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-33.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Municipio no suscribió contratos donde se establezcan los derechos y obligaciones que den formalidad a la contratación de servicios de consultoría administrativa y procesos, servicios de consultoría científica y técnica, servicios de impresión, conservación y mantenimiento de edificios y locales, servicios de recolección y manejo de desechos, servicios de difusión institucional, servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente por internet y gastos de orden social y cultural, por un importe de \$1,907,125 antes de impuestos.

Con la omisión en la suscripción de contratos donde se establezcan los derechos y obligaciones de cada uno de los servicios generales solicitados, se incumplieron los artículos 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Municipio que, en lo sucesivo, realice los contratos de adquisición de servicios, donde se establezcan derechos y obligaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	44
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-41 y 61.3	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2022 por \$762,614,223, fue aprobado por Cabildo Municipal el 8 de diciembre de 2021 remitido al Congreso del Estado el 10 de diciembre de 2021, mediante oficio 0071/2021, mismo que se integra por 23 programas, los cuales señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución. Del análisis al Programa Operativo Anual y los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, se observa que omitió incluir en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4, 7, 25 BIS; 35, fracción IV; 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 18, fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Municipio que, como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore sus programas e indicadores con perspectiva de equidad de género en su Programa Operativo Anual y Matriz de Indicadores para Resultados en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	48
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-47	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$512,192,846, proyectados al inicio del ejercicio, el Ayuntamiento presentó incrementos por \$47,760,788 afectando principalmente la partida genérica "Otras prestaciones sociales y económicas", por \$31,958,786, durante el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Municipio que, como medida correctiva, en lo sucesivo, no realice modificaciones presupuestales por concepto de ampliaciones en el rubro de Servicios Personales durante el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	50
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-48	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la verificación a la conciliación al cierre del ejercicio del capítulo de Inversión Pública con el Programa Operativo Anual de Obra Pública del ejercicio 2022, se determinó que el monto reportado en la misma por \$39,221,280 no coincide por \$23,403,947 con el presupuesto aprobado de \$15,817,333, así como el presupuesto devengado de \$34,514,715, no coincide por \$7,948,309, con el presupuesto devengado en Inversión Pública de \$26,566,406, presentado en el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos de Cuenta Pública.

El presentar diferencias en la conciliación de inversión pública con el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, se incumple con lo dispuesto en los artículos 35, fracción XIII y 66 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, vigile y lleve un control en su presupuesto de egresos y la conciliación de inversión pública durante el ejercicio para la congruencia de los mismos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	57
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DATC-60	Recomendación
RECURRENTE:	Si

El Ayuntamiento presentó la Matriz de Indicadores para Resultados de 23 programas, incluidas en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2022, aprobado por Cabildo Municipal en fecha 8 de diciembre de 2021, presentando en 8 programas deficiencias en su elaboración y estructura, toda vez, que no presentan los elementos a nivel fin, propósito y componente para su análisis.

Las deficiencias en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, incumple con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, integre todos los elementos en todos los niveles de su matriz de indicadores para resultados en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	60
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-26-DATC-67	Recomendación
RECURRENTE:	Si

El Municipio presenta en dos conciliaciones bancarias, partidas en conciliación pendientes de aclarar al 31 de diciembre de 2022, con antigüedad mayor a seis meses, por un importe de \$2,577,986, integrados por Cheques en Tránsito de \$763,892, por Cargos Bancarios No considerados por el Municipio de \$396,392 y por Depósitos del Banco No considerados por el Municipio de \$1,417,701.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que dé seguimiento puntual, mediante aclaración o cancelación oportuna de partidas en conciliación, evitando su acumulación y en todo caso, presente el soporte documental de aquellos registros aclarados o cancelados.

NÚM. DEL RESULTADO:	65
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-26-DATC-83	Recomendación
RECURRENTE:	Si

El Municipio no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables, por un monto de \$55,559,204, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2022 de \$113,036,627, con el padrón de bienes muebles a la misma fecha valuado en \$57,477,423.

Al no tener debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables se incumple con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, realice el Padrón de Bienes Actualizado y lleve a cabo la conciliación con del inventario físico de bienes muebles con los registros contables, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	66
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-26-DATC-87	Recomendación
RECURRENTE:	Si

Al cierre del ejercicio fiscal de 2022, el Municipio presenta en el rubro de "Activo No Circulante", "Bienes Muebles", un valor contable de \$113,036,627 correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la Entidad Fiscalizada no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada de dichos bienes muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

El no realizar el cálculo y el registro contable de la depreciación, se incumple con el artículo Primero, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad en lo sucesivo, determiné el cálculo de la depreciación de bienes muebles de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO:	67
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-26-DATC-92	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Municipio no presentó el padrón de bienes inmuebles debidamente clasificado y valuado al cierre del ejercicio, por lo tanto, no fue posible compararlo con el saldo del rubro de "Activo no Circulante", "Bienes Inmuebles" con un valor de \$109,358,504, presentado en la nota 7 a los Estados Financieros. Asimismo, no publicó el inventario de bienes inmuebles a través de internet, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2022.

Al no presentar el padrón de bienes inmuebles debidamente clasificado y valuado al cierre del ejercicio, así como evidencia de levantamiento de inventario físico, se incumple con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XX; 23, último párrafo; 26, 27 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracciones XI y XIII de la Ley General de Bienes Nacionales; 13, fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y con los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que Permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, realice el padrón de bienes inmuebles debidamente clasificado y valuado al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO:	69
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-26-DATC-100 y 101	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

Al cierre del ejercicio fiscal de 2022, el Municipio no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un importe acumulado en registros contables de \$180,367,216, los cuales corresponden a retenciones del Impuesto sobre productos del trabajo, 10% retención de Impuesto sobre la Renta por honorarios, retención del Impuesto al Valor Agregado, retención por arrendamientos y retención de Impuesto sobre la renta por honorarios asimilados a salarios, correspondientes a retenciones del ejercicio de 2021 y anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96, penúltimo párrafo; 106, último párrafo y 116, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 5 D, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 6, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO:	70
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-26-DATC-100 y 101	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

Al cierre del ejercicio fiscal de 2022, el Municipio no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), un importe de \$444,198,549, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal y aportaciones patronales, del ejercicio de 2021 y anteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	2
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DTO-121	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la revisión de 10 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 5 contratos, la Entidad no proporcionó oficios de autorización y aprobación de la inversión, siendo estos los siguientes contratos:

1. Contrato de obra pública No. C-ADJ-PMTCT-DAU-2022-FAIS-01: Elaboración de proyecto ejecutivo para la pavimentación de diversas calles en la ciudad de Tecate, B.C., por un importe de \$251,910.
2. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS-03: Pavimentación Calle Juan de la Barrera, Colonia Francisco Villa de la Ciudad de Tecate, B.C., por un importe de \$6,460,426.
3. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/05: Suministro e instalación de lámina galvanizada en la Ciudad de Tecate, B.C. 1ra. Etapa, por un importe de \$3,464,358.
4. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/07: Supervisión y seguimiento de las obras y acciones a realizar con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2022, por un importe de \$545,924.
5. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/08: Construcción de piso firme en la Ciudad de Tecate, B.C., por un importe de \$2,159,859.

Incumpliendo con los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; 74 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Mismas; y 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO:	5
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DTO-126	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión de 10 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 4 contratos de obra pública no fue proporcionada la documentación que ampara la integración y cálculo de indirecto, financiamiento, factor de salario real y cargo por utilidad. Siendo estos los siguientes contratos:

1. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS-09: Suministro e instalación de biodigestores en la Ciudad de Tecate, B.C.
2. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/10: Rehabilitación de módulos sanitarios en unidades deportivas y parques de la ciudad de Tecate, B.C.
3. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/13: Rehabilitación de espacios multideportivos Unidad Deportiva Zurdo Meza en la Ciudad de Tecate, B.C.
4. Contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/12: Suministro e instalación de lámina galvanizada en la Ciudad de Tecate, B.C. 2da Etapa.

Incumpliendo con los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; 74 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Mismas; y 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que los expedientes técnicos de cada contrato sean elaborados en apego a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	11
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DTO-133	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión al contrato de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/12, por un importe de \$2,898,614 "Suministro e instalación de lámina galvanizada en la Ciudad de Tecate, B.C. 2da Etapa", se observa que no fue proporcionado el comprobante de pago de la estimación número 3.

Incumpliendo con los artículos 60 y 80 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, 54 y 74 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Mismas, y 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Ayuntamiento el desarrollo y aplicación de criterios técnicos para la elaboración y supervisión de expedientes técnicos, así como para la ejecución de obras públicas, con el fin de evitar la falta de documentación de comprobación del recurso asignado.

NÚM. DEL RESULTADO:	14
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-26-DTO-138	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la revisión a los contratos de obra pública No. C-PMTCT-DAU2022-FAIS/10, por un importe de \$2,549,915 para a la obra "Rehabilitación de Módulos Sanitarios en Unidades Deportivas y Parques de la Ciudad de Tecate, B.C." y No. C-PMTCT-DAU2022-RG23/02 por un importe de \$5,604,737 de la obra "Pavimentación De Calle Ciprés Colonia El Escorial Entre Calle Manzano Calle Olmo/ Lomas De Santa Anita" se observa que no se cuenta con documentación que confirme la celebración de las fianzas de garantías por defectos y/o vicios ocultos correspondientes a cada obra.

Incumpliendo con los artículos 70 y 80 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; 66 y 74 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Mismas; y 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Ayuntamiento en ejercicios posteriores la aplicación de criterios técnicos para la elaboración y supervisión de expedientes en orden de llevar a cabo todos los procedimientos de ejecución de obra pública de acuerdo con la normatividad aplicable.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 54 observaciones, de las cuales 16 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes se reestructuraron para generar: 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 18 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 19 recomendaciones.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2024, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con

observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados del Departamento de Auditoría números 1 a), b) y c); 4, 5, 6, 7, 9 y 10; 11, 14, 15, 18, 20, 22, 23, 24 a); 24b), 25 a) y b); 27b), 29, 31, 34, 35, 36, 41, 43 b), 44, 48, 50, 57, 60, 65, 66, 67, 69 y 70; y del Departamento de Obra Pública números 2, 5, 11 y 14, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III. DICTAMEN

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 26 de abril de 2024, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Ayuntamiento de Tecate, Baja California presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia;; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, entre las que destacan falta de licitación, invitación y cotizaciones en la adquisición de bienes y servicios, falta de conciliación en el inventario de bienes muebles con registros contables, falta de inventario de bienes inmuebles, incumplimiento en el pago por parte de la entidad fiscalizada de impuestos federales retenidos y de cuotas retenidas y aportaciones de seguridad social del personal de base y falta de documentación normativa en expedientes de obra pública correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja

California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 30 de abril de 2024, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

Luis Gallego Cortéz
LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTÉZ

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
D 30 ABR. 2024 **O**
ESPACHADO
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. Amulfo Raúl Zarate Chávez- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Guillermina Rivera Cataño.- Directora de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC (para conocimiento).
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DIAT/ARCH/UNIC/PIGRC/SVB/LAGL/Keyko*